SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por el Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) representado por PER3 y PER4 quienes tienen como abogados constituidos Lcdos. José Luis Rodríguez Bonilla y Domingo Manuel Peralta Gómez, de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER5 quien tiene como abogado constituido Lcdo. Alberto Reyes Zeller, de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00210, dictada en fecha 14 de julio de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: ACOGE en cuanto a la forma, el recurso de apelación, interpuesto por el Sindicato de choferes de Transporte Urbano Mao Valverde (Sichotraurmava) contra la sentencia civil No. 0405-2021-SSEN-01585, de fecha 22-11-2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, con motivo de la demanda en ejecución de contrato y daños y perjuicios, por haber sido interpuesto conforme el ordenamiento procesal vigente. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación. MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia objeto del recurso. en consecuencia, DETERMINA que los daños y perjuicios corresponden a la suma acordada por el juez a qua pero en cuantos, a daños morales no materiales, y CONFIRMA en los demás aspectos. **TERCERO**: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas. ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Alberto Reyes, quienes afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 20 de septiembre de 2023, mediante el cual se recurre en casación la sentencia antes indicada; b) acto de emplazamiento núm. 995/2023, instrumentado en fecha 26 de septiembre de 2023, por el ministerial Leonardo Alberto Del Orbe Ventura,

SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

depositado el 28 de septiembre de 2023; c) memorial de defensa depositado en fecha 10 de octubre de 2023; y d) acto de notificación de memorial de defensa núm. 1045/2023, instrumentado en fecha 5 de octubre de 2023 por el ministerial Mercedes Mariano Heredia, depositado el 10 de octubre de 2023.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como partes recurrentes Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 y como parte recurrida PER6 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrido incoó una demanda en ejecución de contrato de venta y reparación de daños y perjuicios, en contra de los actuales recurrentes, en ocasión del contrato de fecha 23 de marzo de 2007, suscrito entre el accionante y PER7 en calidad de madre y tutora de L.J.R.A y G.B.R.A menores de edad[1], como

[1] En virtud del artículo 41 numeral 5 Ley núm. 2-23

SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

herederos del finado PER8 en referencia a su derecho de socio del sindicato y ruta de transporte público de la Ruta A, siendo acogidas en parte las pretensiones del demandante, ordenando la ejecución del contrato y condenando al demandado al pago de RD$800,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios, mediante la sentencia civil núm. 0405-2021-SSEN-01585 de fecha 22 de noviembre de 2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; **b)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por los demandados originales; la corte *a qua* acogió en parte el indicado recurso y modificó el numeral segundo de la decisión respecto a los daños y perjuicios los cuales fueron otorgados por daños materiales, siendo determinado por la alzada solo en referencia a daños morales, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del presente recurso

2) En virtud del artículo 33, párrafo, de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación: *En la medida de lo posible, la corte buscará de oficio las condiciones de admisibilidad del recurso y la regularidad de su apoderamiento.* En ese sentido, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine en primer orden, si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) En efecto, el artículo 18 párrafo I, de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, establece: *El memorial de casación deberá estar acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna, a pena de inadmisibilidad*[2]*, así como de los documentos en que se apoye la casación solicitada, si los hubiere*.

4) Es preciso puntualizar que la copia auténtica a que se refiere el mencionado texto legal es otorgada por la secretaría del tribunal que emite la sentencia, dando constancia de que este ejemplar es idéntico al original de la sentencia que figura en su protocolo; la autenticad de esa certificación es tradicionalmente establecida mediante la firma manuscrita del secretario, inicialización y sellado en todas las páginas del ejemplar certificado. Además, en virtud de los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuando se trata de una decisión firmada en forma digital, el requerimiento establecido en el citado artículo 18 de la Ley sobre Recurso de Casación queda satisfecho mediante el aporte de un ejemplar en el que conste el enlace y código QR correspondientes a través de los cuales es posible verificar la autenticidad del documento.

5) Del examen del presente expediente se verifica que fue depositada una fotocopia de una sentencia firmada de manera ológrafa por la secretaria que se afirma que es la

[2] Resaltado de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

impugnada, la cual no cuenta con el sello de la secretaría del tribunal, ni con código QR de firma digital, situación que impide comprobar la integridad de dicho documento o la certificación que posee, condición indispensable para la admisibilidad del recurso.

6) Siendo el depósito de la copia auténtica de la sentencia impugnada una condición indispensable para la admisibilidad del recurso de casación, y en vista de que en la especie la parte recurrente no cumplió con el referido mandato legal, procede declarar inadmisible, de oficio, el presente recurso por no satisfacer los requisitos de admisión del citado artículo 18 párrafo I de la Ley núm. 2 de 2023 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 32, 33, 39, 41, 54, 55, 82 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023.

Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2067
Exp. núm. 0405-2021-ECIV-00566
Partes: Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER1 vs. PER2
Materia: Ejecución de contrato y reparación de daños y perjuicios.
Decisión: Inadmisible
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Sindicato de Choferes de Transporte Urbano Mao, Valverde (Sichotraurmava) y PER4 contra la sentencia civil núm. 1497-2023-SSEN-00210, dictada en fecha 14 de julio de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JX9B-R7D6-BTCI-WW01